Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto con escritos para resolver.

Cali, 12 de agosto de 2022

Auxiliar Judicial

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 1647

Cali, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110**10-2022-00211-**00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de unión marital y de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por el señor John Henry Lucumi Ramos en contra de la señora Heidi Lorena Rodriguez Rosales, mediante proveído 1205 del 14 de junio de 2022 se ordenó notificar al extremo pasivo sin que a la fecha se haya cumplido con lo ordenado.

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que: "*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte interesada, quien debe dar cumplimiento al numeral 2º del proveído 1205 del 14 de junio de 2022.

Así las cosas, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con lo indicado dentro del término de treinta (30) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y su apoderad@, para que se apersone del presente asunto, dando cumplimiento a lo ordenado en al numeral 2º del del proveído 1205 del 14 de junio de 2022.

SEGUNDO: DE conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que en el término de treinta (30) días, se apersonen del presente proceso y así continuar con el trámite del mismo, so pena de dar aplicación a lo antes dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2149364c1ab61d90878c72f13f5440ddfb1b0e2f5ed57c364f961926bd173d40**

Documento generado en 11/08/2022 07:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica